

RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 2021-00284

Juan Fernando Serna Maya <juanserna@soportelegal.net>

Vie 24/06/2022 8:16 AM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- ccoometropol@une.net.co <ccoometropol@une.net.co>;
- contabilidad@grupoccoometropol.com <contabilidad@grupoccoometropol.com>;
- lilygarceslds@gmail.com <lilygarceslds@gmail.com>;
- consultoresjuridicos90@gmail.com <consultoresjuridicos90@gmail.com>;
- dcorrea@irsvial.com <dcorrea@irsvial.com>

 2 archivos adjuntos (582 KB)

RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR OSCAR TOBON VELASQUEZ RADICADO 2021-00284.pdf; CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO 24-05-2022.pdf;

Buenos Días:

En mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., remito respuesta a llamamiento en garantía efectuado por OSCAR TOBON VELASQUEZ, en el siguiente proceso, con el fin de que se le dé el trámite correspondiente:

REFERENCIA: VERBAL R.C.E.

RADICADO: 2021-00284

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA GARCES JIMENEZ Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

Se deja constancia que se envían 2 archivos: Respuesta llamamiento en garantía (6 folios) y certificado de cámara y comercio (7 folios).

Se remite el escrito al despacho y las partes.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO SERNA

Abogado

Teléfonos: 4111929 – 3108483859 - 3218465501

E-mail: juanserna@soportelegal.net



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Demandante: Liliana Patricia Garcés Jiménez y otros
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado: 00284/2.021
Proceso: Verbal R.C.E
Asunto: Respuesta llamamiento en garantía

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta al llamamiento en garantía efectuado por el señor **OSCAR TOBON VELASQUEZ**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL PRIMERO. Es cierto.

AL SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. Es cierto.

Es parcialmente cierto y explico, es cierto en cuanto al amparo estipulado, sin embargo, es importante señalar que dicha póliza tiene un amparo máximo, la cual es de 60 SMMLV y dicho valor debe ser tenido en cuenta por el juzgador en caso de una remota condena en contra de la compañía.

AL CUARTO. Se trata de una apreciación subjetiva que realiza el apoderado del llamante y no de un hecho al cual deba referirme.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto y explico, es correcto en cuanto a la fecha en el cual ocurrió el accidente, la dirección y el vehículo involucrado según los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, no le consta a mi mandante quien las circunstancias específicas en las cuales ocurrió el desafortunado accidente, debido a que naturalmente no se encontraba presente en el lugar.

Ahora bien, es importante señalar en este punto que, de acuerdo en lo manifestado durante el trámite contravencional por la señora **LORENA MENDOZA GARCES**, el vehículo se encontraba transitando con “sobrecupo” de pasajeros, circunstancia

que esta expresamente enunciada en el clausulado general de la póliza como una causal de exclusión de la misma en el numeral 2.9, el cual reza:

“2.9. las lesiones corporales o muerte de los pasajeros, en accidente del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, ocasionado por “sobrecupo” de pasajeros.

AL SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL TERCERO: No le consta a mi mandante la gravedad de las lesiones que sufrió la señora **LORENA MENDOZA GARCES**, sin embargo, se trata de una apreciación subjetiva de la apoderada sobre quien es el causante del accidente y cuáles fueron las circunstancias en el cual ocurrió el mismo.

AL CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEXTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, se debe recordar que el fallo contravencional no es plena prueba en proceso judicial y se deberá demostrar durante esta instancia, que en dicho fallo esta reflejado lo ocurrido en el accidente de tránsito.

AL SEPTIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL OCTAVO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL NOVENO: No le consta a mi mandante la pérdida de capacidad laboral del demandante, por cuanto no existe dictamen emitido por la junta regional de invalidez que así lo certifique. En cuanto al dictamen adjuntado al expediente, el mismo deberá ser debatido y ratificado en el proceso.

AL DECIMO: No le consta a mi poderdante lo mencionado en hecho debido a que se trata de situaciones personales de la menor a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO PRIMERO: Se trata de una presunción legal mas no de un hecho al cual deba referirme, sin embargo, por el mismo hecho de tratarse de una presunción de carácter legal que hace relación al salario mínimo como ingreso probable, sin embargo, para poder incluirse el valor prestacional que se menciona en el hecho, es absolutamente necesario demostrar que la persona lo devenga.

AL DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante lo supuestos gastos en los cuales debió incurrir la representante legal de la menor, en la medida de que no se adjuntaron documentos idóneos para acreditar dichos gastos.

AL DECIMO TERCERO: No le consta a mi mandante los supuestos daños extrapatrimoniales que se le ocasionaron a la demandante, en la medida de que se trata de aspectos personales de la misma a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO CUARTO: No le consta a mi mandante los supuestos daños extrapatrimoniales que se le ocasionaron a la demandante, en la medida de que se trata de aspectos personales de la misma a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO QUINTO: No le consta a mi mandante los supuestos daños extrapatrimoniales que se le ocasionaron a la demandante, en la medida de que se trata de aspectos personales de la misma a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO SEXTO: es parcialmente cierto y explico, es correcto en cuanto a la radicación de la reclamación directa a mi poderdante, sin embargo, no es posible con la sola presentación de la reclamación, acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Ya la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia No SC1947-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, Magistrado Ponente Dr ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, con radicado 54405-31-03-001-2019-00-01, estableció que en este tipo de eventos, los intereses moratorios sólo son pertinentes a partir de la ejecutoria de la sentencia que establece la responsabilidad del asegurado, la no existencia de una exclusión de la póliza y el monto de los perjuicios sufridos por la víctima, que finalmente, sólo pueden ser concretados de manera definitiva por el Juez que conoce el proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A LA PRIMERA: Se acepta por tratarse de un derecho procesal y contractual del llamante.

A LA SEGUNDA: Se acepta parcialmente, puesto que, en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta, en la medida que, además de un fallo contravencional que como máximo constituye un leve indicio de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. Se acepta la existencia de la póliza de responsabilidad civil contractual, pero no se acepta lo relativo a que exista un siniestro, es decir, que se haya materializado el riesgo cubierto por la póliza de seguro.

A LA TERCERA. No se acepta en la medida que se deberá demostrar durante el proceso que se materializo el riesgo cubierto en la póliza de seguros y que no se incurrió en ninguna causal de exclusión de la póliza.

A LA CUARTA. No se acepta, en la medida que, además de un fallo contravencional que como máximo constituye un leve indicio de responsabilidad, no

existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

Además de lo anterior, el vehículo asegurado se encontraba transitando con “sobrecupo” de pasajeros, circunstancia que está expresamente enunciada en el clausulado general de la póliza como una causal de exclusión de la misma en el numeral 2.9, el cual reza:

“2.9. las lesiones corporales o muerte de los pasajeros, en accidente del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, ocasionado por “sobrecupo” de pasajeros.

A LA QUINTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA SEXTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones. Adicional existe una causal de exclusión en este evento que exonera a la aseguradora de asumir cualquier tipo de indemnización.

A LA SEPTIMA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indexación.

A LA OCTAVA Y SU SUBSIDIARIA. No se aceptan, en la medida que los demandantes no han acreditado, como le corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de intereses moratorios. Ya la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia No SC1947-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, Magistrado Ponente Dr ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, con radicado 54405-31-03-001-2019-00-01, estableció que en este tipo de eventos, los intereses moratorios sólo son pertinentes a partir de la ejecutoria de la sentencia que establece la responsabilidad del asegurado, la no existencia de una exclusión de la póliza y el monto de los perjuicios sufridos por la víctima, que finalmente, sólo pueden ser concretados de manera definitiva por el Juez que conoce el proceso.

A LA NOVENA. No se acepta en la medida que al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por los demandantes en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en lo siguiente:



1. La apoderada realiza todos los cálculos teniendo en cuenta un 30% adicional al salario mínimo legal vigente y que correspondería a las prestaciones sociales, sin embargo, no existe en el expediente prueba de un vínculo laboral, es decir, como máximo podrá el fallador presumir un ingreso equivalente al mínimo legal, pero bajo ninguna circunstancia presumir si dicho ingreso proviene de una actividad laboral o de una actividad liberal de prestación de servicios.
2. Se pretende el pago de un lucro cesante futuro en base a una pérdida de capacidad laboral que no fue realizada por la institución que por ley está llamada para estructurar dicho dictamen.
3. Se pretende el pago de un daño emergente correspondiente a gastos de transporte y expensas derivadas de la estructuración del proceso, los cuales no están acreditados con documento alguno.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de éste fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que asegura el demandante sufrió como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que en este caso es de 100 SMMLV, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

EXCLUSION DE COBERTURA EN LA POLIZA PARA EL VEHICULO DE PLACAS TPP 162: Que la hago consistir en que, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, se desprende que el vehículo tipo buseta se encontraba desplazándose con “sobrecupo” de pasajeros, conducta que está establecida dentro del clausulado general del contrato de seguro, como una causal de exclusión que no permite la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y en la cual se establece de manera clara que:

“2.9. las lesiones corporales o muerte de los pasajeros, en accidente del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, ocasionado por “sobrecupo” de pasajeros.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a los demandantes, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmundial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,



JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.:	21-169719-02
Fecha de Matrícula:	29 de Julio de 1986
Último año renovado:	2022
Fecha de Renovación:	23 de Marzo de 2022
Activos vinculados:	\$30,005,130,472

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	mundial@segurosmundial.com.co jccuervo@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1:	5602960
Teléfono comercial 2:	5602961
Teléfono comercial 3:	5602962

Dirección para notificación judicial:	Calle 52 47 42 PISO 7 OF 701
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	jccuervo@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1:	5602960
Teléfono para notificación 2:	5602961
Teléfono para notificación 3:	5602962

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1965 FECHA: 2019/09/10
RADICADO: 05001 40 03 014 2019 00815 00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA, LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO, JAIRO ALBERTO DIAZ ACEVEDO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA-
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/10/07 LIBRO: 8 NRO.: 5256

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 24/05/2022 - 3:27:18 PM

Recibo No.: 0022848646

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 547 FECHA: 2021/06/24
RADICADO: 05001400300120190101400
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: HUGO OLMEDO ESPINAL TABARES
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/08/0 3 LIBRO: 8 NRO.: 2462

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 743 FECHA: 2021/08/31
RADICADO: 05001-31-03-010-2021-00259-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA NERY VARELA RESTREPO, NICOLÁS ALBERTO VARELA RESTREPO, JOHN JAIRO VARELA RESTREPO, LUIS ANGEL VARELA RESTREPO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, TRANSINVERSIONES JC S.A.S., COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/09/03 LIBRO: 8 NRO.: 2884

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 701 FECHA: 2021/09/09
RADICADO: 05001 40 03 028 2021 00982 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE: YULI CRISTINA GUARÍN GUARÍN
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 24/05/2022 - 3:27:18 PM

Recibo No.: 0022848646

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2021/10/11 LIBRO: 8 NRO.: 3290

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 564 FECHA: 2021/10/21

RADICADO: 050013103011 2021 00315 00

PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: SIGIFREDO HENAO DIEZ, LINA MARIA HENAO GARCIA, JORGE
EDUARDO HENAO GARCIA Y OTROS

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COMPAÑIA MUNDIAL DE
SEGUROS SA, EMPRESA DE TAXIS SUPER SA Y ESAU ORLADON MARIN LOPEZ

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/11/18 LIBRO: 8 NRO.: 3657

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0653 FECHA: 2021/12/09

RADICADO: 050013103009-2021-00454-00

PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: SANDRA MARÍA MORALES RINCÓN Y FREIMANDE JESÚS OSPINA
GALEANO

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/01/17 LIBRO: 8 NRO.: 69

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 22-0586 FECHA: 2022/02/25

RADICADO: 110014003005220210094800

PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GLORIA YANET OSORIO OSORIO

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, JOSE DAVID ALVAREZ
HURTADO, TAX COOPBELLO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 24/05/2022 - 3:27:18 PM

Recibo No.: 0022848646

Valor: \$000



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjarLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/04 LIBRO: 8 NRO.: 1039

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 031 FECHA: 2022/01/18
RADICADO: 05001 40 03 028 2021 01452 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: SOR MARINA SEGURA RUIZ, LUIS CARLOS LONDOÑO AMAYA, MARIA ALEJANDRA LONDOÑO SEGURA
DEMANDADOS: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA. "SANTRA"
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/25 LIBRO: 8 NRO.: 1274

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

PROPIETARIO(S)

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Identificación: N 860037013-6
Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Matrícula No.: No reportó
Dirección: CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono: 5602960

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 24/05/2022 - 3:27:18 PM

Recibo No.: 0022848646

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 90., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL MEDELLIN	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ DESIGNACION	98.668.176

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CESAR YEPES RESTREPO
Identificación: 71651989
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Identificación: 98558768
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bbFnbbqAhadjaRLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS